REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Demandante	PAMELA MARIA BETANCUR AGUDELO
Demandada	FIDEL DAVID GARCIA JARAMILLO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00115 00
Providencia	Interlocutorio No. 688 de 2022
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Decisión	Repone Liquidación

En el presente proceso Ejecutivo por Alimentos impetrado por PAMELA MARIA BETANCUR AGUDELO, actuando en representación de la menor EGB, en contra de FIDEL DAVID GARCIA JARAMILLO; presenta el apoderado de la parte ejecutante, recurso de reposición en contra del auto emitido por este Despacho el pasado 2 de agosto, por medio del cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la ejecutante.

Sea entonces aducir al respecto:

De tiempo atrás se tiene establecido que el objeto de los procedimientos es la realización de los derechos reconocidos en la normas jurídicas sustantivas, criterio éste de interpretación de la ley procesal que, incorporado en su momento al Código de Procedimiento Civil (art. 4º), fue recogido luego como principio por el ordenamiento constitucional, en cuyo artículo 228 se consagró que en las actuaciones que adelante la administración de justicia, *"prevalecerá el derecho sustancial"* [1], lo que tiene el importante significado de resaltar la función del proceso como mecanismo o escenario adecuado para administrar justicia y, por ende, para ponerle civilizado y racional fin a las disputas sobre derecho.

Ahora bien, en sentido estricto la impugnación es el recurso, por medio del cual los litigantes procuran censurar, reparar, enmendar o combatir el error en que pudo incurrir el funcionario al proferir una resolución judicial que le es desfavorable, buscándose que la providencia recurrida se depure del vicio o error en que se haya incurrido al proferirla, el cual es diferente según se refiere a la relación sustancial, (*error in iudicando*, cuando se ha

[1]CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil dos (2002) Sentencia: EXP. 6649

originado en una equivocación al juzgar) o la relación procesal (*error in procedendo*, o por actuación apartada de las reglas de procedimiento).

Por ello en algunos casos la actuación errada es susceptible de remedio por parte del mismo Juez que la emitió; en otros, la reparación proviene del superior en grado el cual debe examinar con autoridad suficiente lo actuado por el inferior.

Mencionado apenas lo anterior a manera de glosa, por no ser oportuno extendernos en la consagración formal que trae el legislador a fin de ejercer los recursos como medios de impugnación que buscan remediar una situación jurídica, puesto que ya el apoderado recurrente la conoce procede este Despacho a decidir el presente recurso.

Dice el recurrente: *"…Por la comisión de un error involuntario en la presentación de la liquidación del crédito solicitada por el Auto No. 019 del 27 de mayo de 2022, donde se nombró uno de los rubros con el concepto de "PRIMAS", cuando en realidad obedecía a lo acordado en el Acta de conciliación en referencia a "VESTIDOS".*

El inciso tercero del acta de conciliación ejecutada señala el cobro por: VESTIDOS: el padre se compromete a dar a su hija EMILIANA GARCIA BETANCUR, tres (3) prendas de vestir completas, lo cual comprende camiseta, pantalón, interior, media y zapatos, por un valor de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) cada prenda las cuales las entregará así: una muda de ropa el día 20 de agosto y los otros dos restantes el 23 de diciembre, de cada año.

Aunado a esto, el Despacho no procedió a contabilizar dicho concepto en la liquidación que oficiosamente realizó…"

Del recurso propuesto se corrió traslado a la parte ejecutada, sin que hubiera emitido pronunciamiento.

Revisado el documento base de la ejecución, esto es el Acta de Conciliación celebrada el 12 de febrero de 2018 en la Comisaría de Familia del Corregimiento de Altavista, advierte el Despacho que, contrario a la interpretación inicialmente formulada por esta Judicatura, sí se señaló como parte de la obligación alimentaria el concepto de vestuario, en los siguientes términos: tres (3) prendas de vestir al año, por valor de $150.000 cada una, una en el mes de agosto y dos en el mes de diciembre de cada año, se advierte además que esta obligación se incrementa en el mismo porcentaje de la cuota alimentaria, esto es en enero de cada año conforme al incremento decretado para el salario mínimo legal mensual.

Así las cosas, como quiera que en la liquidación presentada por este Despacho mediante auto del pasado 2 de agosto no se tuvo en cuenta el concepto de vestuario, tal como lo advirtió el apoderado actor en su escrito de reposición, sin que se hagan necesarias mayores disertaciones al respecto, se dispondrá reponer dicho auto, quedando la liquidación de crédito como sigue:

TOTAL ADEUDADO AL MES DE JULIO DE 2022: QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($15.563.488)

De otro lado, frente a la continua petición de la parte actora respecto a la entrega de depósitos judiciales, se pone de presente que los mismos se encuentran autorizados desde el pasado 17 de julio, pudiendo la ejecutante cobrarlos acercándose directamente a cualquier banco agrario.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

REPONER, el auto proferido por este Despacho el pasado 2 de agosto, por medio del cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la ejecutante; quedando la liquidación de crédito como sigue:

TOTAL ADEUDADO AL MES DE JULIO DE 2022: QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($15.563.488).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82d97ad4aa00bffbe375adc7eb3f3544d5e38cd75c9701e426e2782695895a**

Documento generado en 23/08/2022 09:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 22 de agosto de 2022
RADICADO: 2022-00115

Tasa Ints.	**0,500%**	Hasta	*31-jul-22*
Saldo de Capital, Fl. >>			
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	**Hasta**	**SMLMV**	**Alimentarias**		**Capital Liquidable**	**Liq Intereses**	**Abonos**	**Saldo de Capital más Intereses**
16-feb-18	***28-feb-18***		**230.000**		0,00	0,00	Valor	-
16-feb-18	*28-feb-18*	5,90%	115.000		115.000,00	287,50		115.287,50
01-mar-18	*31-mar-18*	5,90%	230.000		345.000,00	1.725,00		347.012,50
01-abr-18	*30-abr-18*	5,90%	230.000		575.000,00	2.875,00		579.887,50
01-may-18	*31-may-18*	5,90%	230.000		805.000,00	4.025,00		813.912,50
01-jun-18	*30-jun-18*	5,90%	230.000		1.035.000,00	5.175,00		1.049.087,50
01-jul-18	*31-jul-18*	5,90%	230.000		1.265.000,00	6.325,00		1.285.412,50
01-ago-18	*31-ago-18*	5,90%	230.000	150.000	1.645.000,00	8.225,00		1.673.637,50
01-sep-18	*30-sep-18*	5,90%	230.000		1.875.000,00	9.375,00		1.913.012,50
01-oct-18	*31-oct-18*	5,90%	230.000		2.105.000,00	10.525,00		2.153.537,50
01-nov-18	*30-nov-18*	5,90%	230.000		2.335.000,00	11.675,00		2.395.212,50
01-dic-18	*31-dic-18*	5,90%	230.000	300.000	2.865.000,00	14.325,00		2.939.537,50
01-ene-19	*31-ene-19*	6,00%	243.800		3.108.799,98	15.544,00		3.198.881,48
01-feb-19	*28-feb-19*	6,00%	243.800		3.352.599,95	16.763,00		3.459.444,45
01-mar-19	*31-mar-19*	6,00%	243.800		3.596.399,93	17.982,00		3.721.226,43
01-abr-19	*30-abr-19*	6,00%	243.800		3.840.199,91	19.201,00		3.984.227,41
01-may-19	*31-may-19*	6,00%	243.800		4.083.999,89	20.420,00		4.248.447,38
01-jun-19	*30-jun-19*	6,00%	243.800		4.327.799,86	21.639,00		4.513.886,36
01-jul-19	*31-jul-19*	6,00%	243.800		4.571.599,84	22.858,00		4.780.544,34
01-ago-19	*31-ago-19*	6,00%	243.800	159.000	4.974.399,82	24.872,00		5.208.216,31
01-sep-19	*30-sep-19*	6,00%	243.800		5.218.199,79	26.091,00		5.478.107,29
01-oct-19	*31-oct-19*	6,00%	243.800		5.461.999,77	27.310,00		5.749.217,26
01-nov-19	*30-nov-19*	6,00%	243.800		5.705.799,75	28.529,00		6.021.546,24
01-dic-19	*31-dic-19*	6,00%	243.800	318.000	6.267.599,72	31.338,00		6.614.684,22
01-ene-20	*31-ene-20*	6,00%	258.428		6.526.027,70	32.630,14		6.905.742,33
01-feb-20	*29-feb-20*	6,00%	258.428		6.784.455,68	33.922,28		7.198.092,58
01-mar-20	*31-mar-20*	6,00%	258.428		7.042.883,65	35.214,42		7.491.734,98
01-abr-20	*30-abr-20*	6,00%	258.428		7.301.311,63	36.506,56		7.786.669,51
01-may-20	*31-may-20*	6,00%	258.428		7.559.739,60	37.798,70		8.082.896,18
01-jun-20	*30-jun-20*	6,00%	258.428		7.818.167,58	39.090,84		8.380.415,00
01-jul-20	*31-jul-20*	6,00%	258.428		8.076.595,55	40.382,98		8.679.225,95
01-ago-20	*31-ago-20*	6,00%	258.428	168.540	8.503.563,53	42.517,82		9.148.711,74
01-sep-20	*30-sep-20*	6,00%	258.428		8.761.991,50	43.809,96		9.450.949,68
01-oct-20	*31-oct-20*	6,00%	258.428		9.020.419,48	45.102,10		9.754.479,75
01-nov-20	*30-nov-20*	6,00%	258.428		9.278.847,46	46.394,24		10.059.301,96
01-dic-20	*31-dic-20*	6,00%	258.428	337.080	9.874.355,43	49.371,78		10.704.181,72
01-ene-21	*31-ene-21*	3,50%	267.473		10.141.828,39	50.709,14		11.022.363,81
01-feb-21	*28-feb-21*	3,50%	267.473		10.409.301,34	52.046,51		11.341.883,27
01-mar-21	*31-mar-21*	3,50%	267.473		10.676.774,30	53.383,87		11.662.740,10
01-abr-21	*30-abr-21*	3,50%	267.473		10.944.247,25	54.721,24		11.984.934,29
01-may-21	*31-may-21*	3,50%	267.473		11.211.720,21	56.058,60		12.308.465,85
01-jun-21	*30-jun-21*	3,50%	267.473		11.479.193,16	57.395,97		12.633.334,77
01-jul-21	*31-jul-21*	3,50%	267.473		11.746.666,11	58.733,33		12.959.541,05
01-ago-21	*31-ago-21*	3,50%	267.473	174.439	12.188.578,07	60.942,89		13.462.395,90
01-sep-21	*30-sep-21*	3,50%	267.473		12.456.051,02	62.280,26		13.792.149,11
01-oct-21	*31-oct-21*	3,50%	267.473		12.723.523,98	63.617,62		14.123.239,68
01-nov-21	*30-nov-21*	3,50%	267.473		12.990.996,93	64.954,98		14.455.667,62
01-dic-21	*31-dic-21*	3,50%	267.473	348.878	13.607.347,89	68.036,74		15.140.055,32
01-ene-22	*31-ene-22*	10,07%	294.405		13.901.752,70	69.508,76	230.000	15.273.968,89
01-feb-22	*28-feb-22*	10,07%	294.405		14.196.157,50	70.980,79	230.000	15.409.354,48
01-mar-22	*31-mar-22*	10,07%	294.405		14.490.562,31	72.452,81	115.000	15.661.212,10
01-abr-22	*30-abr-22*	10,07%	294.405		14.784.967,11	73.924,84	115.000	15.914.541,74
01-may-22	*31-may-22*	10,07%	294.405		15.079.371,92	75.396,86		16.284.343,41
01-jun-22	*30-jun-22*	10,07%	294.405		15.373.776,73	76.868,88	566.720	16.088.897,10
01-jul-22	*31-jul-22*	10,07%	294.405		15.668.181,53	78.340,91	898.154	15.563.488,81
						Resultados >>	**2.154.874**	**15.563.488,81**